



ABC N°30/24 GNA-CIN-ABC

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"

Conste por el presente Convenio de Cooperación que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (DE LAS PARTES).- Suscriben el presente Convenio las siguientes partes:

- 1.1. La ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS - ABC, legalmente representada por Marcel Humberto Claure Quezada, designado como Presidente Ejecutivo Interino en merito a la Resolución Suprema 28869 de 5 de octubre de 2023, con domicilio en la avenida Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 8 de esta ciudad, que en adelante se denominará "ABC" y;
1.2. La UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO", representada para este acto por su Rector Nacional R.P. José Fuentes Cano en mérito al Testimonio de Poder No.1481/2021 de 17 de abril de 2021 extendido ante Notaría de Fe Pública No.44 del Distrito Judicial de La Paz, con domicilio legal en Av. 14 de Septiembre No.4807 (calle 2) de Obrajes de esta ciudad, que en lo posterior se denominará "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA (MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES).- El parágrafo I del Art. 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

El parágrafo II del Artículo 91 del texto constitucional, establece que la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística. Asimismo, el parágrafo III del mismo cuerpo normativo, establece que la educación superior esta conformada por las Universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

La Ley 3507 de 27 de octubre de 2006, crea la Administradora Boliviana de Carreteras - ABC, como entidad encargada de la planificación y la gestión de la Red Vial fundamental, constituida como una entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica - financiera.

El Decreto Supremo 28946 de fecha 25 de noviembre de 2006, que reglamenta parcialmente la Ley 3507, señala en el artículo 3 que la ABC tiene como misión institucional la integración nacional mediante la planificación, administración, estudios diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de dicha Red Vial y sus accesos, en el marco del plan Nacional de Desarrollo y la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP) aprobadas mediante Decreto Supremo 26115 de 16 de marzo de 2001, en su Artículo 36, Inciso c), faculta a las entidades públicas admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, de acuerdo a los procedimientos establecidos, por lo que, a manera de normar la admisión de postulantes, la ABC ha emitido un reglamento de pasantías y modalidades de graduación.



Asimismo, el Decreto Supremo 1433 de 12 de diciembre de 2012, que aprueba el Reglamento General de Universidades Privadas, dependiendo del caso, se considera como normativa complementaria, al presente Convenio.

El Decreto Supremo 1321 de 13 de agosto de 2012, conforme a lo señalado en su artículo 1 tiene por objeto el promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas. Asimismo, este Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas, de acuerdo a su artículo 2.

Además, en los párrafos I, II y III del artículo 3 del Decreto Supremo 1321 prescriben que las entidades públicas deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajo dirigidos, Tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el Sistema de la Universidad Boliviana y por las Universidades Indígenas; que el número de espacios generados anualmente dependerá de la naturaleza y necesidades de cada Entidad pública; y que el tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de 6 meses, y que en los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establece en los convenios suscritos para el efecto.

El párrafo I y IV del artículo 4 del referido Decreto Supremo, señala que para su implementación, las Entidades Públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las Universidades Públicas Autónomas, con las Universidades Indígenas o con los Estudiantes, según corresponda, y que la selección de pasantes y postulantes a graduación, será realizada por cada entidad pública, de acuerdo a su normativa interna.

El Reglamento Interno para Pasantías y modalidades de Graduación – ABC con código S7-RI-SAP-032 Versión 1, aprobado mediante Resolución Administrativa ABC/PRE/053/2015 de 6 de marzo de 2015, da los lineamientos, requisitos y procedimientos para que estudiantes y/o graduados de Universidades Nacionales e Indígenas del Estado, postulen a pasantías y otras modalidades de graduación en la ABC.

Mediante el Artículo 1º de la ley 1545 de 21 de marzo de 1994 se eleva a rango de Ley, el Decreto Ley Nº 07745 de fecha 1º de agosto de 1966, que autoriza la instalación y el funcionamiento de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", con las supresiones, sustituciones, modificaciones e incorporaciones a su texto.

La citada Ley 1545 en su Artículo 2 establece que la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", dependiente de la Conferencia Episcopal Boliviana es una institución de derecho público, que goza de autonomía académica y económica, forma parte del Sistema Universitario Boliviano para la coordinación de sus actividades y está plenamente facultada para extender certificados de notas, egreso, diplomas académicos y Títulos en Provisión Nacional sin restricción ni limitación alguna.

Mediante Carta con CITE: CNRRII 130/2024 la Universidad Católica San Pablo solicita renovación del Convenio Interinstitucional entre la UCB y la ABC para Prácticas pre-profesionales y Trabajos Dirigidos señalando que el Convenio que se tenía suscrito feneció el 14 de octubre de 2020.

El Informe INF/GNA/SAA/ARH/2024-0372 de 24 de julio de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos de la ABC concluye que la Entidad está facultada para suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucionales para la realización de Pasantías y otras modalidades de Graduación y recomienda el análisis legal y la suscripción del Convenio según pertinencia.

Mediante Informe Administrativo-Financiero INF/GNA/SAF/APT/2024-0233 de 7 de agosto de 2024 complementado con Informe INF/GNA/SAF/APT/2024-254 de 3 de septiembre de 2024 se concluye que la partida de gasto 26930 "Pago por Trabajos Dirigidos y Pasantías" fue consolidada en la Administración Central conforme a las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión



2024 y cuenta con recursos suficientes para el pago por pasantías y otras modalidades de graduación.

El Informe Legal INF/GNJU/SAJ/AAD/2024-0278 de 28 de octubre de 2024, establece que no existe impedimento para la suscripción de un nuevo Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ABC y la UNIVERSIDAD.

TERCERA (OBJETO).– El presente Convenio tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas entre la ABC y la UNIVERSIDAD con la finalidad que los estudiantes de último año y egresados de esta, puedan realizar actividades de orden técnico incluyendo actos de formación práctica idónea, pasantías, trabajo dirigido, o cumplan con las actividades requeridas en las diferentes modalidades de Graduación de la UNIVERSIDAD, al interior de las distintas Unidades Organizacionales de la ABC.

CUARTA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ABC).–

4.1 DERECHOS:

- 4.1.1.** Según requerimientos y necesidades Institucionales, se solicitará a la UNIVERSIDAD, un cupo de estudiantes y/o egresados que opten por la pasantía o modalidad de graduación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la ABC.
- 4.1.2.** Solicitar a la UNIVERSIDAD, en cualquier momento los datos oficiales sobre los estudiantes o egresados que realicen pasantías o modalidades de graduación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la ABC.
- 4.1.3.** Determinar y comunicar a la UNIVERSIDAD, a través de un informe debidamente justificado, en un plazo no mayor a dos (2) meses de la conclusión de la pasantía o modalidad de graduación del postulante admitido, que se ha dejado sin efecto, si el estudiante/egresado ha desempeñado sus funciones de una manera deficiente e ineficaz; ha incurrido en alguna de las causales previstas en el Reglamento Interno para Pasantías y Modalidades Graduación de la ABC; o si ha cometido faltas graves en contra de la Institución, estas faltas serán consideradas bajo los parámetros establecidos tanto por la Ley N 1178 y el Reglamento Interno de Personal como por la Ley N 2027, en lo que resulte aplicable; este derecho no limitará a la ABC a otorgar un informe negativo una vez concluida la pasantía o modalidad de graduación correspondiente.
- 4.1.4.** Recibir de parte de la UNIVERSIDAD, un ejemplar de los trabajos de grado, proyectos de grado, documentos, monografías, etc. desarrolladas durante la modalidad de Graduación o Pasantía, para archivo y consulta en la Biblioteca de la Institución.

4.2 OBLIGACIONES:

- 4.2.1** Garantizar a los postulantes acreditados por la UNIVERSIDAD, la realización de trabajos de acuerdo a la modalidad de graduación o pasantía, para la acumulación de horas prácticas pre profesionales, en sus dependencias, quedando liberada de cualquier tipo de responsabilidad civil, laboral, pecuniaria, o de cualquier índole, durante el tiempo que dure la Modalidad de Graduación o Pasantía.
- 4.2.2** Proporcionar al postulante admitido en la Institución, un ambiente de trabajo con el equipo y materiales técnico y bibliográfico mínimos necesarios para el cumplimiento del trabajo encomendado, bajo responsabilidad del Tutor Institucional o Responsable Designado.
- 4.2.3** Proporcionar toda la ayuda de asesoría para los postulantes admitidos a Pasantías o Modalidades de Graduación, a efectos que puedan cumplir con el trabajo encomendado.
- 4.2.4** Designar al Tuto Institucional o Responsable de Pasantía, quienes serán profesionales del área relacionada a las labores y finalidades de la Pasantía o Modalidad de Graduación, y que tendrán a su cargo orientar, coordinar y controlar el trabajo de los postulantes en función a los objetivos institucionales; a tal efecto presentará informes Mensuales de Evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Pasantías y Modalidades de Graduación de la ABC.
- 4.2.5** Velar porque su personal (servidores públicos y consultores) brinden un trato respetuoso y decoroso a los postulantes admitidos que presten servicios en las diferentes Unidades



- Organizacionales de la ABC.
- 4.2.6 Determinar los horarios de trabajo en coordinación con los postulantes admitidos y la Dirección de la Carrera correspondiente, en función a horarios de estudio y horarios de la ABC.
 - 4.2.7 A través de la Unidad de Recursos Humanos o Gerencias Regionales, según corresponda, extender el certificado correspondiente al postulante que haya concluido satisfactoriamente las actividades relacionadas a la Modalidad de Graduación o Pasantía, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interno para Pasantía y Modalidades de Graduación de la ABC y la reglamentación de la UNIVERSIDAD, todo en sujeción al presente Convenio.
 - 4.2.8 En caso de Pasantías con fines de acumulación de horas prácticas pre profesionales de trabajo, a través de la Unidad de Recursos Humanos o Gerencia Regional, según corresponda, elevará informes mensuales a la UNIVERSIDAD, sobre el progreso de los objetivos del proyecto y del trabajo del pasante.

QUINTA (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD).-

5.1 DERECHOS:

- 5.1.1 La UNIVERSIDAD, a través de la Dirección de Carrera, una vez recibida la solicitud de estudiantes y/o egresados por parte de la ABC, elaborará una nómina de estudiantes y/o egresados postulantes a desarrollar una Pasantía o Modalidad de Graduación en la ABC.
- 5.1.2 Mantendrá un contacto continuo con las oficinas de la ABC, a objeto de atender cualquier contingencia que se presentare con los postulantes admitidos que realicen Pasantías o Modalidades de Graduación.
- 5.1.3 El plazo para el desarrollo de la Modalidad de Graduación o Pasantías, por parte del postulante admitido, será determinado por la UNIVERSIDAD, de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos, sin embargo, las Pasantías no podrán durar menos de tres (3) meses ni exceder los seis (6) meses, en tanto que el tiempo de duración de las Modalidades de Graduación no podrán ser inferior a seis (6) meses ni exceder los doce (12) meses.
- 5.1.4 En caso de pasantías con fines de acumulación de horas prácticas pre profesionales de trabajo, el plazo será máximo de 960 horas de trabajo, equivalente a seis (6) meses de desempeño de actividades de apoyo en la Institución.

5.2 OBLIGACIONES:

- 5.2.1 Realizar procesos de selección, responsables y transparentes, de acuerdo a sus normas y Reglamentos Internos con la única finalidad de nominar a los estudiantes y/o egresados más idóneos, de tal manera que estos procesos se conviertan en un estímulo y premio al esfuerzo, dedicación e idoneidad de los seleccionados.
- 5.2.2 Proporcionar oportunamente, a solicitud de la ABC, nóminas de estudiantes y/o egresados calificados y documentados, interesados en acceder a las Pasantías o Modalidades de Graduación a desarrollarse en la ABC.
- 5.2.3 Proporcionar oportunamente, a solicitud de la ABC, datos oficiales sobre los estudiantes y/o egresados que realicen Pasantías o Modalidades de Graduación en la ABC.
- 5.2.4 Atender de manera oportuna, ágil y confiable cualquier otra solicitud de la ABC, en el marco de lo establecido en el presente Convenio y de las prácticas de reciprocidad existentes entre la UNIVERSIDAD y la ABC.
- 5.2.5 Proporcionar, a solicitud de la ABC, un ejemplar de los trabajos de grado, proyectos de grado, documentos, monografías, etc. desarrolladas durante la modalidad de Graduación o Pasantía, para archivo y consulta institucionales.
- 5.2.6 Ejecutar un seguimiento periódico de las actividades de los postulantes admitidos en base a la remisión de informes de la ABC.
- 5.2.7 Imponer a postulantes admitidos, mediante su instancia disciplinaria, sanciones académicas en caso de que incurran en faltas disciplinarias que hayan o no generado el cese de la Pasantía o Modalidad de Graduación en la ABC, de acuerdo a la información remitida por la ABC.
- 5.2.8 Mantener en reserva la información advertida como confidencial por la ABC, debido a que

dicha información bajo ningún concepto podrá ser publicada o difundida sin autorización expresa de la ABC, ya que la consecuencia de ello significará la resolución del presente Convenio de manera inmediata, sin perjuicio de las acciones que la ABC considere pertinentes.

- 5.2.9** Designar un Docente Titular (TUTOR) de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos Internos, que se encargará del seguimiento, cumplimiento y evaluación de los Trabajos Dirigidos y que deberá estar en permanente comunicación con las oficinas de la ABC, a efectos de cumplir con los objetivos fijados.
- 5.2.10** La UNIVERSIDAD deberá, de manera expresa, indicar a los estudiantes y/o egresados que postulen a Pasantías o Modalidades de Graduación en la ABC, que quedan sometidos al Reglamento Interno para Pasantías y Modalidades de Graduación, instrucciones y disposiciones pertinentes de la ABC.

SEXTA (PROPIEDAD DE RESULTADOS U OBRAS DERIVADAS DE LA PASANTÍA O MODALIDAD DE GRADUACIÓN).- Esta cláusula se acuerda en el marco de las disposiciones legales en vigencia, ya que consta que la Ley de Derecho de Autor protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, mediante la cual las ideas del autor o autores, son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas o artísticas, sin embargo no son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento industrial o comercial, emergentes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en tanto su utilización no tenga fines comerciales.

En ese sentido, se acuerda que:

- Se considera autor de la obra que resultare de la aplicación del presente Convenio, al postulante o grupo de postulantes que la hubieran desarrollado, ya sea en forma de Proyecto de Grado, Internado Rotatorio, Trabajo Dirigido (en el caso de postulantes a nivel Licenciatura); Pasantías y Proyecto de Grado Técnico (en el caso de postulantes a nivel Técnico Superior), dentro de los programas académicos de la UNIVERSIDAD.
- La UNIVERSIDAD y la ABC, participan del Derecho de Autor como titulares derivados.
- En caso de publicarse comercialmente el Trabajo Final de la Modalidad de Graduación o Pasantía, o parte del mismo, se considera que como un efecto extensivo del presente Convenio, el autor cede y autoriza a la UNIVERSIDAD y a la ABC, los derechos de publicación, comercialización y explotación de la obra.
- la UNIVERSIDAD cuando requiera realizar la publicación comercial de la obra, deberá consultar obligatoriamente a la ABC sobre la viabilidad de dicha publicación, de aprobarse la misma la UNIVERSIDAD deberá negociar con la ABC los márgenes de beneficio.

SÉPTIMA (SITUACIÓN JURÍDICA LABORAL DEL POSTULANTE ADMITIDO).- Se deja expresa y claramente establecido que los estudiantes y/o egresados de la UNIVERSIDAD que desarrollen sus Pasantías o Modalidades de Graduación en la ABC, no tienen ningún vínculo o relación laboral con esta última, limitándose la ABC, únicamente, a cumplir los aspectos establecidos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y su Reglamento Interno para Pasantías y Modalidades de Graduación.

OCTAVA (PAGO DE INCENTIVO ECONOMICO).- Sin perjuicio de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, verificadas las condiciones presupuestarias institucionales y de acuerdo a disponibilidad financiera, se establece el pago de un incentivo económico mensual para los postulantes admitidos de la UNIVERSIDAD, que desarrollen sus pasantías o modalidades de graduación en la ABC. Aclarando que dicho estipendio podrá ser sujeto a renuncia voluntaria por el propio postulante.

El pago correspondiente se realizará en función a las previsiones del Reglamento Interno para Pasantías y Modalidad de Graduación de la ABC.



NOVENA (DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO).- El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, computables a partir de su suscripción. En caso que alguna de las partes decidiera resolver el Convenio antes del plazo mencionado, deberá notificar, mediante carta a la otra parte, con un (1) mes de anticipación, pero en todo caso todas las pasantías y Modalidades de Graduación aprobadas y en ejecución, deberán llevarse a efecto hasta su total conclusión.

DÉCIMA (MODIFICACION Y AMPLIACION DEL CONVENIO).- El presente Convenio Interinstitucional, podrá ser modificado, previo acuerdo de partes y mediante la suscripción de las respectivas Adendas.

DÉCIMA PRIMERA (DE LA COORDINACION).- Las instancias responsables de la coordinación del presente Convenio serán:

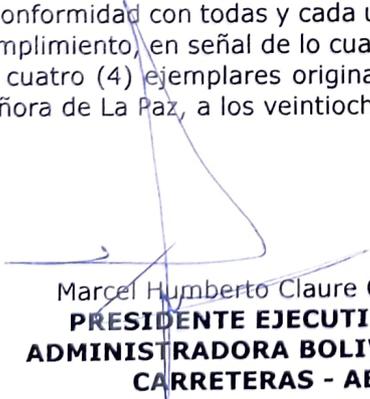
- a) La **Gerencia Nacional Administrativa Financiera a través de la Unidad de Recursos Humanos** o Servidor Público designado para el efecto o las Gerencias Regionales de la ABC.
- b) Los **Directores y/o Docentes de la materia de práctica pre-profesional y Tutores Académicos del Trabajo Dirigido de la UNIVERSIDAD** en consideración a que el presente Convenio permite la Pasantía o Modalidad de Graduación por Trabajo Dirigido de todas sus carreras siempre que sean requeridas por la ABC.

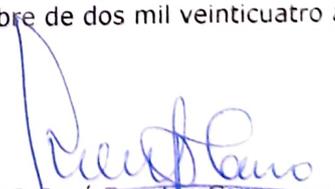
DECIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES).- Cualquier aviso o notificación que deba efectuarse entre las Partes, en el marco del presente Convenio, será remitido a:

- a) A la ABC, Avenida Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 8, ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
Teléfono 2159800
- b) A la UNIVERSIDAD, Av. 14 de Septiembre No.4807 (calle 2) de Obrajes, ciudad de Nuestra Señora de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
Teléfono 2782222

CLAUSULA DECIMA TERCERA (BONA FIDE).- El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir que se trata de un acuerdo de cooperación académica que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual entre las Partes, su personal, dependientes estudiantes y/o egresados, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de reciproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de la ABC, los estudiantes y/o egresados de la UNIVERSIDAD y la población del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA (CONFORMIDAD).- Las Partes manifiestan su plena aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual suscriben al pie del presente documento, mismo que es emitido en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y validez legal, en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.


Marcel Humberto Claire Quezada
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE
CARRETERAS - ABC


R.P. José Fuentes Cano
Rector Nacional
UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA
"SAN PABLO"

MCQ/DAM/FTI/ka
Cc. Arch.RRHH, PRE
NUR 2024-04347


Karla Azevaredo Kempf
C.P.A: 3387084 K.G.D.C.A.X.
RESP. JURÍDICO ADMINISTRATIVO
Administradora Boliviana de Carreteras